

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 18 - Tel: 2 83 31 24 - Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

Informe Secretarial. Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario 2020 – 375, informado que el apoderado de la parte actora solicitó entrega de título. Así mismo informo que al revisar el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de agencias en derecho se incurrió en un error meramente involuntario en la sumatoria de la liquidación realizada. **Sírvase proveer.**


MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido de informe secretarial que antecede, el Juzgado al revisar el auto proferido el 16 de agosto de 2023, mediante el cual, entre otras cosas se aprobó la liquidación de agencias en derecho, en efecto por un lapsos calami en la sumatoria de las agencias se incurrió en un error, razón por la cual se **DISPONE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 285 del CGP, procede el Despacho a aclarar el auto en referencia, con la siguiente liquidación de agencias en derecho de acuerdo a la condena fulminada en la sentencia de primera instancia a cargo de las demandadas Colpensiones y Protección en la suma de \$1.500.000.00 para cada una y en la sumatoria se mencionó la suma de \$1.800.000.00, razón por lo que resulta procedente realizar la aclaración así:

Costas 1ª Instancia:		
Colpensiones	\$1.500.000.00	AFP
Protección	\$1.500.000.00	
Total costas y agencias en derecho:	\$3.000.000	

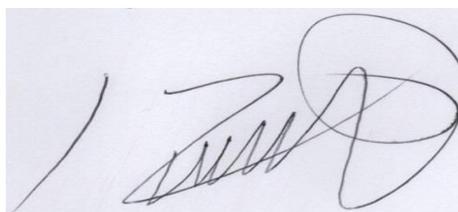
En todo lo demás la providencia mencionada en precedencia queda incólume.

Finalmente, respecto de la solicitud de entrega de dineros presentado por el apoderado de la demandante, el Despacho al revisar el módulo de depósitos judiciales encuentra que por cuenta de la presente actuación y a orden del Juzgado la AFP Protección constituyó título por la suma de \$1.500.000.00, suma que corresponde a la condena a ella impuesta fue constituido por la AFP Protección, razón por la cual resulta procedente atender la solicitud presentada por el apoderado de la parte actor, razón por la cual se dispone que por secretaría se disponga la entrega del título mencionado en precedencia al apoderado quien cuenta con la autorización para recibir el mencionado título valor.

En firme este Auto, vuelva el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EI JUEZ,



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 148** publicado hoy
03/11/2023

La secretaria, MDG